

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclaman; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, llegaron en la tarde de ayer á Gijón, á bordo del «Giralda», donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 19 Agosto 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Ha tiempo que la opinión pública considera entre nosotros de escasa ó ninguna utilidad la labor de ciertos Centros consultivos dependientes del Ministerio de Agricultura.

Ni aun las críticas más apasionadas alcanzan á poner en tela de juicio la competencia, la rectitud ó la moralidad de los funcionarios que los componen; pero entiéndese que por la forma en que aquellos Cuerpos se hallan constituidos, por el método á que están sujetas sus tareas y por viciosas prácticas, que han ido dándoles intervención en todo género de asuntos, no sólo son hoy obstáculo ante el cual de ordinario desfallece la iniciativa de los particulares, sino que á menudo paralizan la acción del Estado, dilatando el remedio

de necesidades urgentes ó de las ventajas que las Obras públicas debieran proporcionarnos y proporcionan en todos los pueblos.

Tiene el Gobierno, con relación á este importante extremo, obligaciones muy claramente definidas. Si cree inmotivada la censura, ha cumplido con desatenderla y con respetar la vigente organización de Centros y de Negociados. Si, al contrario, estima que aquellas quejas y reclamaciones obedecen á justo enojo de la opinión, por la pereza de los procederes administrativos, deber suyo es dar satisfacción á los que reclaman, modificando cuanto pueda parecer causa y origen de efectos tan perniciosos.

El Ministro que suscribe opina, y sustenta su criterio con sinceridad que acaso disuene en el obligado comedimiento del estilo oficial, que la lentitud y multiplicación de los trámites burocráticos en unos casos, la exagerada centralización en otros, prestan sólido fundamento á estas críticas, cada día más generales en el país y cada día también más dañosas á la estrecha convivencia que importa mantener entre gobernantes y gobernados.

Blanco preferente de tales censuras es, Señora la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; pues sin que valgan á impedirlo el mérito positivo de su labor de muchos años, ni los notorios esfuerzos de actividad é inteligencia hechos de continuo por los Ingenieros que la constituyen, tan adverso ha llegado á serlo el voto de las gentes, que ya éstas no miden los informes de aquel Alto Cuerpo por las luces que brindan á las resoluciones de los Ministros, sino por la dilación que representan y el embarazo que ocasionan al

pronto despacho y á la marcha ordenada en los asuntos de Obras públicas.

Nació la Junta Consultiva, teniendo desde el primer día una esfera de acción demasiado amplia. El transcurso de los años aumentó poco á poco sus atribuciones, y vino por último á extenderlas más allá de todo límite de prudencia la misma pereza de la Administración. Requiere el parecer ajeno, ofrece mayor comodidad y menos responsabilidades que fatigarse en el estudio de una cualquiera materia para elaborar el propio dictamen. Así, ahora no hay vacilación que no acabe pidiendo informe á la Junta, ni caso un poco oscuro, por trivial é insignificante que su fondo sea, en que los Negociados del Ministerio no descarguen sobre ella la dificultad y el trabajo.

Consecuencia ineludible del defecto orgánico y del vicio procesal fué la marcha perezosa de la Junta. Acumuláronse los expedientes, y el Ingeniero encanecido en el servicio de las obras públicas, de quien la ley sólo debiera solicitar opinión y consejo en los asuntos arduos y de carácter general, vino á trocarse casi á diario en auxiliar de Negociados, por cuyas manos corren cuestiones de mero trámite.

De ahí la frecuente paralización de los asuntos, tan nociva al interés común como al interés privado; de ahí la larga demora con que siempre se cansa, con que muchas veces se rinde á la iniciativa particular, y poco menos que se la ahuyenta de toda empresa que tenga por fin el fomento de las obras públicas. De ahí el acusar á la Administración y el desconfiar del Estado. De ahí también, como consecuencia forzosa y corolario natural de lo expuesto, el ansia, ya antigua entre nosotros; de una reforma que ponga remedio á estos males.

Cabe obtenerla, en sentir del Ministro que suscribe, disolviendo la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y creando para sustituirle un Consejo de Obras públicas, compuesto de muy pocas, pero muy caracterizadas personalidades, á cuyo conocimiento sólo vayan contados asuntos de carácter general, ó aquellos que, por su extraordinaria complejidad ó cuantía, exijan el estudio y opinión de los Ingenieros que tras largos servicios al Estado alcanzaron lugar preeminente entre los de su profesión y carrera.

Exceptuadas estas materias de importancia suma, los demás expedientes deben correr todos sus trámites en los Negociados respectivos del Ministerio; porque en ellos, la diaria obligación de redactar para cada caso la nota que mejor proceda, no supondrá jamás las tardanzas propias de un organismo sometido á la reglamentación de los Cuerpos deliberantes, dividido en varias secciones, donde la resolución colectiva nunca puede obtenerse con la celeridad del juicio unipersonal, y obligado no pocas veces á informar de asuntos que, teniendo más de administrativos que de técnicos, antes piden la pronta determinación del gobernante que el reflexivo estudio del ingeniero.

Complemento indispensable de las reformas á que se contrae el presente proyecto de Real decreto, son otras que el Ministro que suscribe someterá también á la resolución de V. M., por si se digna aprobarlas: tales como la reorganización de

Negociados y servicios de Obras públicas en el Ministerio de su cargo; la descentralización de funciones y de facultades; la modificación de las plantillas generales del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, y la creación de Inspecciones que, de una manera efectiva y constante, vigilen, no sólo el estado de las obras, sino la tramitación de los expedientes y el curso de los trabajos burocráticos que con las obras se relacionen.

Para que la Organización del nuevo Consejo responda bien á las necesidades que la determinan, y desde luego suponga un paso progresivo y una evidente mejora, no se le va á reducir al papel de mero asesor de los Directores. Obligado á conocer la marcha de los servicios, y hallándose en directa comunicación con los Inspectores podrá, siempre que lo estime conveniente, por movimiento é impulso propios, elevar á la Superioridad planes, propuestas ó informes que vayan encaminados á desenvolver el Fomento de las construcciones, á facilitar su buena conservación y á remover, dentro de lo prescripto por las leyes, cuantas dificultades puedan hallar remedio en la acción propia del Estado.

Cómo habrá de funcionar el Consejo para que los asuntos á él encomendados no sufran inmotivada tardanza, determinase en el reglamento que se deberá publicar á continuación del presente proyecto de Real decreto, si recae sobre éste la aprobación de V. M.

Fiando más á la intensidad que á la extensión de sus funciones, y robusteciendo sin cesar la autoridad del nuevo Consejo, cabe esperar que su labor sea fecunda en beneficiosos adelantos, y aun prometerse que su intervención lleve eficacia al ordenamiento de las obras públicas. También puede utilizarse su concuso, si algún día las Cortes del Reino, por iniciativa de los Gobiernos de V. M., ó por la de los Representantes de la Nación, llegaran á reconocer la conveniencia de reducir á más moderados límites una potestad parlamentaria relacionada con las obras públicas, que ha formado un plan de carreteras del Estado dos veces mayor que los constituidos en Francia; potestad fecunda en males, y de cuyo ejercicio no puede juzgar el Ministro que suscribe en los términos tantas veces empleados desde la misma tribuna parlamentaria, ni con la libertad que diariamente la aprecia la opinión pública.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Agosto de 1900.—Señora.—A los R. P. de V. M., Rafael Gasset:

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; oída la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Art. 2.º Se crea un Consejo de Obras públicas, al cual se le asignará el personal que indica la plantilla siguiente:

- 1 Inspector general, Presidente.
- 6 Idem generales, Vocales.
- 2 Ingenieros Jefes, Vocales.
- 2 Ingenieros subalternos, Oficiales de Secretaría.

1 Escribiente mayor, Oficial cuarto de Administración.

10 Escribientes primeros, Oficiales quintos de Administración.

10 Escribientes segundos, Aspirantes de primera clase.

1 Conserje.

2 Porteros.

3 Mozos.

La elección de este personal se hará por primera vez en esta forma:

Los 7 Inspectores generales serán elegidos de los 25 que prestan servicio en la extinguida Junta Consultiva. Los 2 Ingenieros Jefes, entre los de su categoría.

De los 11 Ingenieros de diversas categorías que servían en el mismo Centro, se designarán 2 para los trabajos de Secretaría.

Los 12 Ayudantes de Obras públicas y el Delineante afectos á la Junta disuelta serán destinados á las Jefaturas de provincias, según las necesidades del servicio lo requiera.

Art. 3.º Los casos y materias en que necesariamente habrá de ser oído el informe del Consejo, se reducirán á lo consignado en la siguiente enumeración:

a) Planes de Obras públicas y disposiciones técnicas que tengan carácter de generalidad.

b) Asuntos de Obras públicas para cuya resolución las disposiciones vigentes requieran el informe del Consejo de Estado.

Art. 4.º Fuera de los casos que expresamente menciona el artículo anterior, podrá ser oído también el informe del Consejo de Obras públicas cuando, á juicio del Ministro ó del Director, lo requiera así algún asunto de verdadera importancia, ya por su complejidad, ya por la cuantía de los intereses que en él se ventilen, ó porque haya disconformidad esencial entre los Ingenieros informantes.

Art. 5.º El Consejo estará obligado á conocer la marcha de los servicios de Obras públicas, proponer á la Superioridad las medidas convenientes para mejorar y acelerar aquélla, si existen dificultades que la entorpezcan.

Art. 6.º Queda facultado el Consejo:

1.º Para elevar al Ministro ó al Director del ramo, según que corresponda á las atribuciones de uno ú otro, todos los estudios, planes, propuestas y noticias que considere conducentes al fomento de las Obras públicas.

2.º Para establecer comunicación directa con Centros análogos del extranjero, ó con aquellas Corporaciones y Sociedades que cultiven ó apliquen las Ciencias de la Ingeniería.

3.º Para admitir á los individuos del Cuerpo á

presenciar sus deliberaciones, siempre que lo juzgue oportuno.

4.º Para promover entre ellos concursos de estudios en la forma que se determinará por un reglamento.

Art. 7.º La constitución del Consejo y designación de los 7 Inspectores generales y 2 Ingenieros Jefes que han de formar lo, se verificará ahora, para cumplimiento inmediato del presente decreto, á libre elección del Ministro del ramo, entre los Ingenieros de cada una de dichas categorías.

En lo sucesivo, se verificará por virtud de propuesta en terna, que formulará el Consejo para cada vacante que ocurra.

Iguales procedimientos se habrán de seguir para el nombramiento de Presidente del Consejo, que recaerá en uno de los 7 Inspectores pertenecientes al mismo.

Cada tres años se hará renovación de Presidente.

Art. 8.º El Consejo se regirá por el reglamento que ha de publicarse á continuación del presente decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

1.º En atención á que los servicios de los 10 Escribientes primeros, Oficiales quintos de Administración, que figuran en la anterior plantilla, son indispensables en los Negociados de Obras públicas, y en la imposibilidad legal de hacer la transferencia del crédito correspondiente, se asignan á esta plantilla hasta la confección de los nuevos presupuestos, y sin perjuicio de destinar dichos funcionarios allí donde sean más útiles.

2.º El Consejo atenderá á los gastos de material de oficina con el crédito consignado en el cap. 8.º, art. 1.º, de la Sección 7.ª bis, de los Presupuestos vigentes para la Junta Consultiva que se suprime.

Dado en San Sebastián á nueve de Agosto de mil novecientos.—María Cristina.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Rafael Gasset.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para el régimen del Consejo de Obras públicas

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO

Artículo 1.º El Consejo de Obras públicas, para desempeñar las funciones que le están encomendadas por el Real decreto orgánico de esta fecha, actuará siempre en pleno.

Art. 2.º Tendrá una Secretaría compuesta de un Jefe, que será el Consejero mas moderno en el escalafón, y dos Oficiales á sus órdenes, que serán Ingenieros de Caminos subalternos.

Art. 3.º Las funciones del Consejo tendrán por objeto asesorar á la Superioridad en los asuntos en que se le pida su dictamen, y aconsejar ó proponer por propio impulso á la misma las medidas que crea convenientes para el buen servicio, ya sean éstas materia de disposición ministerial ó legislativa.

Art. 4.º El Consejo deberá conocer las notas-informes que los Inspectores entreguen al Director de Obras públicas como resultado de su gestión, para formar concepto respecto á su contenido, proponer en su vista lo que proceda y archivar luego estos datos, que pueden ser consultados siempre que conviniere.

Art. 5.º El Consejo puede oír en sesión á los Ingenieros de cualquier categoría para aclarar algún asunto en

que hayan intervenido. La citación se hará por la Dirección general.

Art. 6.º El Consejo tendrá facultad para vulgarizar por los medios más prácticos aquellos trabajos de que á su juicio convenga dar público conocimiento.

Art. 7.º Es atribución del Consejo comunicarse por sí ó por medio del Ministerio del ramo, con los Centros, Sociedades científicas ó mercantiles, españolas ó extranjeras, que tengan relación con Obras públicas, para estar constantemente al tanto de las reformas y mejoras que se introduzcan en aquéllas y de su resultado.

Art. 8.º Cuando, para adoptar más datos, necesite que se verifiquen determinadas experiencias ó ensayos, podrá dirigirse á los Centros de Obras públicas donde aquéllas se hagan, ó á las Jefaturas de servicio, siempre que la naturaleza de los gastos que deban hacerse no requiera como trámite previo la aprobación de presupuesto especial, en cuyo caso deberá preceder ésta á la ejecución de los ensayos.

Art. 9.º Cuando para mayor ilustración de un determinado asunto juzgue conveniente oír la opinión de algún Ingeniero de Caminos que se haya distinguido en la materia de que se trata, podrá solicitar su opinión para que la manifieste de palabra ó por escrito, haciéndola constar en acta.

Art. 10. El Consejo se hará cargo del Archivo, Biblioteca, mobiliario y enseres de la suprimida Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

CAPÍTULO II

DE LA PRESIDENCIA

Art. 11. El nombramiento de Presidente se hará, al crearse el Consejo, á libre elección del Ministro, entre los Inspectores vocales del mismo.

En lo sucesivo, al ocurrir la vacante de ese cargo, se procederá primero al nombramiento de Consejero, con arreglo al artículo 16 de este reglamento, y luego se votará la propuesta á que se refiere el art. 7.º del Real decreto orgánico.

Para la renovación trienal á que se refiere el citado artículo 7.º podrá ser incluído en terna el que hubiere ejercido la Presidencia en el periodo anterior.

Art. 12. Corresponden al Presidente, en lo relativo al Consejo y sus Auxiliares, las atribuciones siguientes: 1.º Presidirá todas las sesiones que celebre el Consejo, excepto cuando asistan el Ministro ó el Director de Obras públicas. En caso de no poder asistir á alguna sesión por causa justificada, hará sus veces el Consejero más antiguo en el escalafón. 2.º Fijar los días y las horas en que hayan de celebrarse las sesiones. 3.º Dirigir la discusión y cerrar los debates. 4.º Cuidar de que se cumpla el reglamento y resolver en el acto y por sí las dudas ó casos no previstos que puedan surgir sobre su inteligencia. De lo que haya resuelto dará luego cuenta á la Superioridad. 5.º Firmar con el Secretario las actas, comunicaciones y acuerdos. 6.º Autorizar los gastos y aprobar las cuentas referentes al Consejo, dentro del crédito correspondiente de material consignado en los Presupuestos del Estado.

CAPÍTULO III.

DE LA SECRETARÍA

Art. 13. El Secretario será Jefe de la Secretaría. Convocará á sesión de orden del Presidente. Extenderá y firmará las actas.

Leerá en sesión las comunicaciones dirigidas al Consejo, dictámenes y demás documentos pertinentes. Abrirá la correspondencia, cuidando de que la decrete el Presidente.

Se encargará de que se cumplan los acuerdos.

Estarán bajo su cargo los documentos pertenecientes al Consejo, así como el mobiliario y enseres del mismo. Señalará las horas ordinarias y extraordinarias de oficina y dictará las medidas de régimen interior de la Secretaría. Llevará el registro de la correspondencia oficial y el de los demás documentos que tengan entrada en el Consejo.

Art. 14. En caso de no poder asistir al Consejo, desempeñará el cargo de Secretario el Consejero más moderno de los que concurren.

Art. 15. Los dos Ingenieros subalternos serán nombrados á propuesta del Secretario general, dirigida á la Superioridad por conducto del Presidente del Consejo.

Se ocuparán en los asuntos que les ordene el Secretario general.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJEROS

Art. 16. Serán nombrados con arreglo al art. 7.º del Real decreto orgánico.

Cuando en lo sucesivo haya de hacerse nombramiento de Consejero, no se formulará la terna hasta tanto que, provista en el Cuerpo la vacante, se halle completo el personal de la categoría correspondiente.

Art. 17. Los Consejeros deberán asistir á todas las sesiones del Consejo, y manifestar su excusa al Presidente cuando no puedan asistir por causa justificada.

Art. 18. Deberán dar su opinión por escrito sobre todos los asuntos en forma de conclusiones precisas y claras, con arreglo al art. 22 de este reglamento.

Art. 19. Podrán proponer á la presidencia temas á tratar. Si la propuesta está firmada por la mayoría de los Vocales, deberá siempre tomarse en consideración; sino, queda á discreción del Presidente.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES

Art. 20. Las sesiones serán de dos clases: de Consejo y preparatorias. Las primeras se destinarán á tomar acuerdos y las segundas á lo que su mismo nombre expresa.

Art. 21. Se celebrará una sesión de Consejo cada semana para tratar de la marcha del servicio de Obras públicas, en vista de las notas de los Inspectores, y además cuantas sean precisas para los asuntos de su competencia. Habiendo empezado á entender el Consejo en un expediente; si su examen requiriese varias sesiones, se celebrarán diarias hasta su conclusión.

Art. 22. En las sesiones de Consejo se observarán las prescripciones siguientes:

Todos los Consejeros deberán entregar en Secretaría el día anterior al de la sesión una nota concisa de su opinión, formulada en conclusiones concretas, á la que podrá preceder, si lo considerase necesario su autor, un ligerísimo razonamiento de justificación ó aclaración. Abierta la sesión, y después de la aprobación del acta y lectura de documentos de que deba enterarse el Consejo, se leerán aquellas notas, que podrán apoyar é impugnar de palabra los Vocales, empleando como máximo en la discusión veinte minutos para cada uno.

Se procederá luego á votación por partes, que designará el Presidente.

La votación será siempre nominal.

No se admitirán votos particulares, puesto que queda consignada la opinión de cada uno, en escritos que el Ministro ó el Director podrán reclamar cuando lo juzguen conveniente.

Una certificación del dictamen se unirá al expediente ó asunto motivo de consulta.

Al final de cada sesión se leerá el orden del día para la siguiente. Los expedientes de los asuntos citados en aquél estarán en Secretaría á disposición de los Consejeros para su estudio.

Art. 23. Las sesiones preparatorias se sujetarán al reglamento que el Consejo acuerde y apruebe la Dirección general. En dichas sesiones pueden admitirse las ponencias.

Art. 24. Trimestralmente se celebrará una sesión cuyo tema ó temas se habrán anunciado con ese plazo á las Jefaturas de servicios para que cualquier Ingeniero de Caminos que lo desee pueda remitir una Memoria lo más concisa posible sobre dichos temas.

El Consejo, enterado de ellas, acordará si deben tomarse en cuenta algunas de las conclusiones expuestas en dichas Memorias para proponerlas á la Superioridad.

Art. 25. A estas sesiones trimestrales y á cualquier otra en que el Presidente juzgue no haber inconveniente, podrán asistir los Ingenieros de Caminos presentes en Madrid, bien por razón de su cargo ó por hallarse en uso de licencia.

Art. 26. Para que los acuerdos sean válidos, será preciso que asistan á la sesión cinco ó más Consejeros.

CAPÍTULO VI

DE LOS EMPLEADOS Y SERVICIO INTERIOR

Art. 27. Estarán sujetos al régimen interior que disponga el Jefe inmediato del servicio, que es el Secretario. Madrid 9 de Agosto de 1900.—Aprobado por S. M.—Rafael Gasset.

(Gaceta 11 Agosto 1900.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MES DE JULIO DE 1900

RELACION de los vencimientos por intereses de préstamos hipotecarios en dicho mes.

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CAPITAL origen de la uti- lidad.	IMPORTE.	3 por 100 sobre dicho importe.	FECHA de su vencimiento.
			Pesetas.	Pesetas	
D. ^a Carmen Ferrer Tejero.....	Zaragoza.	Hipotecas.	694'92	20'84	1 Abril.
Andrea Blancas Ruizueco.....	Paracuellos de Jiloca.	»	82'56	2'47	5 »
D. Calisto Herrero y Herrero.....	Terrer.	»	21'30	0'63	4 »
Melitón Cuenca Revuelto.....	La Vilueña.	»	60	1'80	21 »
Bruno Muñoz Vicente.....	Calatayud.	»	105	3'15	1 »
Gregorio Ibarra Domínguez.....	Fuentes de Jiloca.	»	30	0'90	7 »
Celedonio Laclaustra.....	Zaragoza.	»	600	18	9 »
Pedro Marco.....	Borja.	»	500	15	12 »
Angel Recio.....	Cortes.	»	300	9	11 »
Luis Polo Español.....	Santander.	»	375	11'25	20 »
D. ^a Carmen Guillermo Abella.....	Zaragoza.	»	150	4'50	4 »
D. Felipe Zuñiga Ferrer.....	Idem.	»	300	9	7 »
Ildefonso Oliete Gonzalvo.....	Idem.	»	300	9	29 »
Silverio Marquez Alvarez.....	Inestrillas, (Logroño.)	»	75	2'25	6 Mayo.
D. ^a Isabel Arcos Nepal.....	Urriés.	»	20'72	0'62	22 »
D. Felipe Blanco Ferrer.....	Zaragoza, Portillo, 9.	»	48'75	1'46	25 »
Julián Concha Lombar.....	Idem Escuelas Pias, 35.	»	87'50	2'62	29 »
Mariano Ostalé Mur.....	Idem Torrenueva, 39.	»	206'25	6'18	30 Junio.
Constancio Sancho Gutiérrez.....	Idem Armas, 32.	»	412'50	12'36	8 »
D. ^a Melchora Adiego Pascual.....	Idem Santiago, 2.	»	275	8'25	8 »
María Benedicto Jimeno.....	Idem Cerdán, 29.	»	108'33	3'24	15 »
D. Luis Hernández Pardo.....	Alcalá de Ebro.	»	300	9	30 »
Pedro Pérez Landa.....	Sos.	»	100	3	2 »
Francisco Sanz Arca.....	Salvaterra.	»	120	3'60	2 »
Felipe Ara Muñoz.....	Zaragoza, Boggiero, 93.	»	90	2'70	14 »
Mariano Moned Biota y otros.....	Navardún.	»	210	6'30	3 »
Manuel Hernández Alonso.....	Agreda, (Soria.)	»	80	2'40	3 »
D. ^a Natalia Casas y otros.....	Zaragoza, Fuenclara, 5.	»	137'50	4'12	22 »
D. José Lidón Sainz.....	Darooca, Mayor, 155.	»	400	12	28 »
José de la Cruz del Villar.....	Zaragoza, Coso, 95.	»	300	9	19 »
Miguel Laserna Fatas.....	Cuarte, (Pauza)	»	93'75	2'81	16 »
D. ^a Filomena Bentura.....	Zaragoza, Coso, 104.	»	100	3	28 »
María Navas Bellido.....	Idem Cerdán, 10.	»	350	10'50	9 Julio.
D. Antonio Tris Luna.....	Gurrea de Gállego.	»	30'63	0'92	6 »
D. ^a Carlina Castelan Pamplona.....	Zaragoza, Alfonso, 1, 10.	»	50	1'50	3 »
María Navas Bellido.....	Idem Cerdán, 10.	»	440	13'20	28 »
María Pastor Borobia.....	Zaragoza.	»	150	4'50	12 Agosto.
D. Eusebio Rotella Alegre.....	Idem.	»	22'50	0'67	10 »
D. ^a Agustina Rueda López.....	Idem.	»	330	9'90	25 »
Cristina Pintre Pabla.....	Idem.	»	140	4'20	3 »
D. José Novales Mainar.....	Idem.	»	9'37	0'28	23 »
Pablo Serrate Abadías.....	Idem.	»	112'50	3'37	7 »
Segundo Montero Turrez.....	Idem.	»	131'25	3'93	28 »
D. ^a Antonia Noguera Rodríguez.....	Idem.	»	29'15	0'87	2 »
D. Pedro Peralta Casabiel.....	Idem.	»	67'50	2'02	18 »
Manuel Latorre Jordán.....	Idem.	»	300	9	30 »
José Prat Millán.....	Idem.	»	50	1'50	17 »
Mariano Sostre Cazaña.....	Idem.	»	17'50	0'52	3 »
D. ^a María Roca Palacios.....	Idem.	»	125	3'75	15 »
D. Santiago Gracia Tarazona.....	Castejón Monegros.	»	75	2'25	20 »
Francisco Ratives Esteban.....	Zaragoza.	»	52'50	1'57	13 »
Francisco Mínguez Artal.....	Idem.	»	175	5'25	9 »
Santiago Canti Polo.....	Idem.	»	750	22'50	26 »
D. ^a María del Pilar Aleibar.....	Idem.	»	1.650	49'50	12 »
D. Miguel García Ponte.....	Zaragoza, Indep. ^a , 10	»	450	13'50	20 »
Juan Blasco Montes.....	Idem Plaza del Justicia.	»	138'80	4'16	23 »
Luis Portolés Ferreruela.....	Madrid.	»	140	4'20	6 »
Francisco Ballarín Losco.....	Zaragoza.	»	245	7'35	23 »
Francisco Martínez López.....	Idem.	»	150	4'50	31 »
Santos Gil Avela.....	Idem.	»	30	0'90	18 »
Vicente Mochales Alonso.....	Idem.	»	2.400	72	26 »
Domingo Muros Sobreviela.....	Calatayud.	»	70	2'10	28 »
Gregorio Picazo Felices.....	Zaragoza.	»	90	2'70	27 »
Juan Lavilla Jaime.....	Idem.	»	140	4'20	22 »
Francisco Puyoles Burgos.....	Velilla de Jiloca.	»	600	18	24 »
	Alborge.	»			

NOMBRE DEL DEUDOR	DOMICILIO	CAPITAL origen de la uti- lidad.	IMPORTE.	3 por 100 sobre dicho importe.	FECHA de su vencimiento.
			Pesetas.	Pesetas	
Francisco Antonio Cavero.....	Zaragoza, Coso, 102.	Hipotecas.	1.225	36'75	15 Agosto
Lamberto Beltrán Larreta.....	Zaragoza.	»	50	1'50	14 »
Ricardo Mariano Aisa Loscos.....	Idem.	»	480	14'40	26 »
Basilio Muniesa Borruel.....	Idem.	»	500	15	28 »
Jerónimo Barrio Meneses.....	Idem.	»	80	2'40	28 »
D. ^a Magdalena Peralta Abadía.....	Idem.	»	800	24	5 »
D. Juan Calvete Pueyo.....	Alfajarín.	»	37'50	1'12	7 »
Manuel García.....	Fréscano.	»	22'50	0'67	28 »
D. ^a Vicenta Berges.....	Agón.	»	32'50	0'97	10 »
D. Angel Herrero Alonso.....	Zaragoza.	»	712'50	21'37	9 »
Manuel Guerrero Cabello.....	Idem.	»	150	4'50	9 »
Atanasio Claver Bello.....	Idem.	»	262'50	7'87	2 »
Florentín Biel Pérez y otros.....	Idem Casta Alvarez.	»	302'50	9'07	26 »
<i>Total</i>			20.850'78	625'38	

Importa esta relación la figurada cantidad de 625'38 pesetas.

Zaragoza 17 de Agosto de 1900.—El Administrador de Hacienda, P. A., Emilio Carilla.

SECCION QUINTA

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, en vista del resultado que ofrece el alarde practicado en 16 del actual por la Sala de vacaciones, comprensivo de las causas que se hallan en estado de verse ante el Tribunal del Jurado durante el próximo cuatrimestre, ó sea desde 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año 1900, ha señalado el día 22 de Octubre próximo para dar comienzo á las sesiones que han de celebrarse ante dicho Tribunal, las cuales se verificarán en los locales respectivos de esta Audiencia.

De orden de S. S. se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 42 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, para los efectos consiguientes.

Zaragoza 17 de Agosto de 1900.—El Secretario de gobierno, P. I., Félix Burriel.

SECCION SEXTA

Por término de 15 días se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa, para el año 1901.

Carenas 14 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Joaquín Melendo.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario formado para 1901, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, contados desde el 20 del actual.

Torres de Berrellén 17 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Enrique Causapé.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, confeccionado para el año 1901, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días consecutivos, al

objeto de recibir las reclamaciones consiguientes. Villalba 18 de Agosto de 1900.—El Alcalde Presidente, Agustin de Francia.—P. S. M., El Secretario, Pantaleón Terror.

Vacante el cargo de Agente ejecutivo de esta villa, para el cobro de restas de consumos y arbitrios municipales se anuncia su provisión debiendo presentarse las intancias de los que deseen obtenerla por término de 15 días, contados desde la fecha; advirtiéndose que en quien recaiga el nombramiento deberá constituir fianza por valor de 2.000 pesetas en metálico, ó 4.000 en fincas sugetándose al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Tauste 17 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Mariano Pequera.

La plaza de Médico titular de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 500 pesetas por Beneficencia, pagadas por trimestres vencidos y 50 cahices de trigo puro, pagados por los vecinos en la recolección, más á su favor una granja de 10 vecinos y siete más que viven en el extrarradio, distando este pueblo de la villa de Ariza cinco kilómetros; haciendo constar no se deben atrasos por este concepto, admitiendo solicitudes hasta el 15 de Septiembre.

Monreal 17 de Agosto de 1900.—El Alcalde ejerciente, Manuel Utrilla.

El presupuesto municipal ordinario para 1901 se hallará expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de la ley.

Vierlas 18 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Vicente Lahera.

La titular de Médico Cirujano de esta villa se hallará vacante desde el día 29 de Septiembre próximo, con más las iguales con varios vecinos pudientes; no se señala dotación porque será objeto de un convenio entre el agraciado y una Jun-

ta de contribuyentes, por encontrarse en la población Médico libre.

Se admitirán solicitudes hasta el 15 de Septiembre próximo, siendo preferido el que más méritos tenga.

Igualmente se hallará vacante la plaza de Ministrante con la dotación de 50 pesetas por beneficencia y la rasura de los vecinos.

Biota 16 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Mariano Marcellán.

Desde hoy hasta el 30 del actual se hallará expuesto al público en esta Secretaría el presupuesto municipal ordinario de este distrito para el año de 1901, á fin de que durante dicho plazo pueda reclamarse contra la formación del mismo.

Clarés 15 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Constantino López.

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año 1901, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Sisamón 18 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Quintín Aparicio.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que en ciertos autos de juicio verbal de desahucio pendientes en el Juzgado de mi cargo, he acordado sacar á la venta en pública subasta por segunda vez y con el 25 por 100 de descuento, los efectos siguientes:

Siete plantas de Ginerium argenterium: valoradas en 7 pesetas.

Ciento treinta y seis plantas de Abies excelsa: tasadas en 544 pesetas.

Quinientas veinte Tuyas compactas: justipreciadas en 208 pesetas.

Ciento diez y ocho plantas de Abies Normanniana (abeto): tasadas en 472 pesetas.

Veinte y cuatro plantas de Criptomiria elegans: valoradas en 90 pesetas.

Cincuenta y cuatro plantas de Cupresus Lambertiana: estimadas en 202'50 pesetas.

Ciento dos Crisanthemos variados: tasado en 76'50 pesetas.

Ciento cincuenta y ocho Crisanthemos colección japonesa: valoradas en 158 pesetas.

Doscientos arbustos de hoja caduca de zanja: tasados en 150 pesetas.

Treinta y seis árboles frutales en zanja: valorados en 36 pesetas.

Cincuenta y ocho cedros variados: tasado en 261 pesetas.

Treinta y dos avellanos: justipreciados en 16 pesetas.

Cuarenta y nueve granados, valorados en 24'50 pesetas.

Once chopos de la Carolina: tasados en 9'90 pesetas.

Once Diospyrus Lotus (Guayacano): valorados en 9'90 pesetas.

Sobre dos mil rosales de Alejandría: tasados en 120 pesetas.

Cuarenta y dos alcachoferas: tasados en 16'80 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de la Democracia núm. 64, el día 3 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, se hacen las siguientes advertencias:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo hecho el descuento del 25 por 100 por ser segunda subasta.

2.^a Que podrán hacerse las posturas á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.^a Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes cuya adjudicación se desee, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.^a Que excepto los rosales de Alejandría que han sido tasados por cientos, todas las demás plantas han sido valoradas por unidades, por lo que las posturas podrán hacerse respecto de una ó de más número de plantas.

5.^a Que las plantas que se sacan á la venta, se encuentran en un huerto, sito en el término del Huerva de esta ciudad, partida de los Artos, propiedad en la actualidad de Blas Sánchez, habitantes en la calle de Don Alfonso, núm. 32, piso principal, en cuyo punto podrán ser examinadas por los que deseen tomar parte en la subasta, hasta el día en que esta se celebre, dirigiéndose para ello al referido señor; y

6.^a Que las actuaciones en que se halla hecha la peritación, y en que se celebra la subasta podrán ser examinadas por los licitadores hasta el día en que se efectúe ésta, en la Escribanía del que refrenda todos los días hábiles de nueve á once de la mañana.

Dado en Zaragoza á 16 de Agosto de 1900.—Enrique Roig.—D. S. O., Enrique Casamayor, habilitado.

Calatayud

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas á que viene obligado satisfacer Francisco Rubio Romero, vecino de Carabantes, en autos de juicio ejecutivo contra el mismo, promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Pedro Chueca, en nombre y representación de D. José Vicente Diloy, del comercio, vecino de esta ciudad, tengo acordada en providencia de esta fecha, la venta en pública subasta de los bienes que le fueron embargados al Francisco Rubio, sitios en términos del expresado pueblo de Carabantes y son los siguientes:

1.º Una tierra, en el sitio denominado Vallejo, de una fanega; lindante al N. y E. con barranco, al S. con Juan Alonso y al O. con barranco: tasada en 50 pesetas.

2.º Otra en las Telladas, de una fanega; lindante al N. con Anastasio García, al S. con Pablo Roncal, al E. con Francisco Sánchez y al O. con barranco: tasada en 30 pesetas.

3.º Otra en el Hueco del monte, de dos fanegas; lindante al N. con Plácida Martínez, al S. con Manuel Caballero, al E. con Anastasio García y al O. con Hermenegildo Muñoz: tasada en 120 pesetas.

4.º Otra en el huerto del Abo, de una fanega; lindante al N. con Anastasio García, al S. con camino, al E. con Francisco Sánchez y al O. con Manuel Caballero: tasada en 45 pesetas.

5.º Otra en la Majada de los corrales, de nueve celemines; lindante al N. con Juan Martínez, al S. y E. con camino y al O. con Pablo Lacarta: tasada en 40 pesetas.

6.º Otra en el Ribazo Redondo, de una fanega y seis almudes; linda al N. con Gabriel Ledesma, al S. con Antonio Esteban, al E. con camino y al O. con Manuel Caballero: tasada en 75 pesetas.

7.º Otra en los Llanos, de seis celemines; linda al N. con Gregorio Martínez, al S. y O. con Antonio Llorente y al E. con Gregorio Llorente: tasada en 40 pesetas.

8.º Otra en el Cerro Martín, de una fanega; linda al N. con paso de ganados, al O. con molino, al S. con Matías García y al E. con Juan Alonso: tasada en 40 pesetas.

9.º Otra en los Llanos, de seis fanegas; linda al N. con camino, al O. con Eugenio Llorente, al S. con Benito Rubio y al E. con Remigio Gil: tasada en 125 pesetas.

10. Otra en el Cerro las Alegas, de nueve celemines; linda al N. con Pedro García, al E. con Manuel Rubio, al S. con Gabriel Ledesma y al O. con yermos: tasada en 40 pesetas.

11. Otra en el Cerro Martín, de seis celemines; linda al N. con Remigio Gil, al E. con Manuel Caballero, al S. con yermo y al O. con paso: tasada en 30 pesetas.

12. Otra en la Cañada, de dos fanegas; linda al N. con Félix Martín, al E. con Joaquín García, al S. con Gregorio Llorente y al O. con Patricio García: tasada en 455 pesetas.

13. Otra en Majada Verde, de seis fanegas; linda al N. con León Caballero, al E. con Peñas, al S. con Antonio Llorente y al O. con Remigio Gil: tasada en 250 pesetas.

14. Otra en las Hoyas, de una fanega; linda al N. con Hermenegildo Muñoz, al E. con Toribio García, al S. con León Caballero y al O. con Francisco Caballero: tasada en 60 pesetas.

15. Otra en Mangranda, de dos fanegas; linda al N. con Marta Caballero, al E. con monte, al S. con Eugenio Lorente y al O. con Manuel Caballero: tasada en 200 pesetas.

16. Otra en Carraberdejo, de una fanega; linda al N. con José Martínez, al E. con el mismo, al S. con Gabriel Ledesma y al O. con Juan Aliazar: tasada en 125 pesetas.

17. Otra en dicho sitio, de nueve celemines; linda al N. con yermo, al E. con Facundo Pascual, al S. con Joaquín García y al O. con ribazo: tasada en 50 pesetas.

18. Otra en el Estalejo, de una fanega; linda al N. y al O. con barranco, al E. con León Caballero y al S. con Lázaro Muñoz: tasada en 50 pesetas.

19. Otra en la Tejera, de nueve celemines; linda al N. y al O. con barranco, al E. y al S. con yermo ó cerro: tasada en 70 pesetas.

20. Otra en la Barraja, de tres fanegas; linda al N. y al O. con Antonio Llorente, al E. y al S. con carretera: tasada 125 pesetas.

21. Otra en la Vega, de cuatro celemines; linda al N. y al S. con Santos Caballero, al E. con acequia y al O. con camino: tasado en 200 pesetas.

22. Otra plantada de viña; de cuatrocientas cepas, de seis fanegas; linda al N. con herederos de Gabriel Caballero, al S. con Eugenio Lorente, al E. con Antonio Llorente y al O. con Francisco Sancho: tasada en 1.200 pesetas.

23. Una era, en la Labesa, de cuatro celemines; linda al N. con Eugenio Lorente, al E. con Juana García, al S. con paso de ganados y al O. herederos de Miguel Martínez: tasada en 150 pesetas.

Para cuyo acto que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 13 del próximo mes de Septiembre á las once de su mañana, debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes y que no se han suplido los títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Calatayud á 13 de Agosto de 1900.—Francisco Hueso.—D. S. O., Pascual Burillo.

Belchite

D. José Reinoso y Biurrun, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias que afectan en causa contra Pascual Chavarría Nogueras, sobre estafas, se saca á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, como pertenecientes á dicho Chavarría:

Una casa, sita en esta villa, y su calle del Chicul, señalada con el núm. 40; lindante por la derecha entrando con casa de José Teresa, por la izquierda con otra de los herederos de Joaquín Chavarría y por la espalda con Manuel Corbasi: tasada en 1.460 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 13 de Septiembre próximo, á las once de su mañana; se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en la mesa judicial el 10 por 100 de dicha tasación.

Dado en Belchite á 15 de Agosto de 1900.—José Reinoso.—D. S. O., Miguel López.